

Apoyos: Metálicos, formados por perfiles angulares de lados iguales, de acero galvanizado, en forma de celosía.

Cimentaciones: Monobloque de hormigón en masa.

Conductores: LA-145 de 147 mm² de sección total.

Conductores por fase: Uno.

Cables de tierra: Uno, Ac 50 de 48,5 mm² de sección.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio tipo U 70 BS.

Tomas de tierra: En todos los apoyos, mediante un sistema de picas y anillo, de forma que la resistencia de difusión no exceda los valores fijados en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la modificación es la afección del tramo II de la M-45 y futuras vías de servicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.450.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Puente Genil-Málaga.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Puente Genil-Málaga, así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto Puente Genil-Málaga cuyo trazado discurre por diversos términos municipales de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Sometidos a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, así como la adenda I a dicho proyecto en la provincia de Málaga, que incluyen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima» ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo

recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, en general, no son admisibles, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente o afectarían a nuevos propietarios. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Dirección General de Prevención y Calidad Industrial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha emitido, con fechas 9 de junio de 2000, 10 de noviembre de 2000 y 13 de febrero de 2001, Resoluciones sobre declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Gasoducto Puente Genil-Málaga», declarando viable a los efectos ambientales el citado proyecto, y su adenda I en la provincia de Málaga, con sujeción al cumplimiento del condicionado señalado en dicha declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la solicitud de construcción del gasoducto «Puente Genil-Málaga», formulada por «Enagás, Sociedad Anónima», remitiendo copia del correspondiente expediente administrativo. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, acordó emitir, favorablemente, el informe solicitado.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y por las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en

Córdoba y Málaga, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga» solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Puente Genil-Málaga», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización gasoducto Puente Genil-Málaga» y «Adenda I al proyecto de autorización de instalaciones gasoducto Puente Genil-Málaga. Provincia de Málaga», presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Puente Genil-Málaga», cuyo trazado discurrirá por las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, a través de los términos municipales de Santaella en la provincia de Córdoba; de los términos municipales de Estepa, Herrera, Lora de Estepa, Casariche y La Roda de Andalucía, en la provincia de Sevilla, y de los términos municipales de Humilladero, Fuente de Piedra, Mollina, Antequera, Valle de Abdalajis, Álora, Pizarra, Cártama, Málaga, Alhaurín el Grande y Coin, en la provincia de Málaga. El gasoducto tendrá su origen en la posición K-29, del gasoducto Tarifa-Córdoba, situada en el término municipal de Santaella (Córdoba), para finalizar en las posiciones S-06.1 y S-08, en los términos municipales de Alhaurín el Grande y Málaga, respectivamente.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea:

Posición K-29 (posición existente del gasoducto Tarifa-Córdoba): Ubicada en el término municipal de Santaella (Córdoba), punto kilométrico 0,00, origen del gasoducto Puente Genil-Málaga. Dispondrá de sistema de interconexión en el gasoducto existente, estación de trampa de rascadores, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de medida de flujos de gas para la línea en derivación.

Posición S-01: Ubicada en el punto kilométrico 13,55 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada, sistema de venteo, esta-

ción de protección catódica, y sistema de derivación de ramales de distribución y suministro de gas. Situada en el término municipal de Herrera (Sevilla).

Posición S-02: Ubicada en el punto kilométrico 32,718 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada, sistema de venteo, y punto de origen de derivación de ramal de distribución de gas. Situada en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Posición S-03: Ubicada en el punto kilométrico 42,746 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada, sistema de venteo, y punto de derivación de ramal de distribución y suministro de gas. Situada en el término municipal de Mollina (Málaga).

Posición S-04: Ubicada en el punto kilométrico 53,112 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada, sistema de venteo, estación de protección catódica, y punto de origen de derivación de ramal de distribución y suministro de gas. Situada en el término municipal de Antequera (Málaga).

Posición S-05: Ubicada en el punto kilométrico 78,421 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento y sistema de venteo. Situada en el término municipal de Álora (Málaga).

Posición S-06: Ubicada en el punto kilométrico 95,820 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada y sistema de venteo. Estación de protección catódica; estación de trampa de rascadores, y sistema de bifurcación del gasoducto hacia las dos posiciones S-06.1 y S-07. Situada en el término municipal de Cártama (Málaga).

Posición S-06.1: Ubicada en el punto kilométrico 8,507 de la derivación. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada, sistema de venteo, y sistema de derivación de salida de ramales de distribución y suministro de gas. Situada en el término municipal de Alhaurín El Grande (Málaga).

Posición S-07: Ubicada en el punto kilométrico 102,850 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada, sistema de venteo, y sistema de derivación de salida de ramales de distribución y suministro de gas. Situada en el término municipal de Cártama (Málaga).

Posición S-08: Ubicada en el punto kilométrico 110,689 del gasoducto. Dispondrá de válvula de seccionamiento teledandada, sistema de venteo, estación de protección catódica, y sistema de derivaciones de salida de ramales de distribución y suministro de gas. Situada en el término municipal de Málaga.

El gasoducto Puente Genil-Málaga ha sido diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bares. El diámetro nominal de la canalización entre las posiciones del gasoducto K-39 y S-06 será de 20 pulgadas, pudiendo conducir un caudal de gas natural de 160.000 metros cúbicos (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-60. Entre las posiciones de línea S-06 y S-08, el diámetro de la canalización, fabricada de acero al carbono con calidad de acero API 5L X-60, será de 16 pulgadas, y entre las posiciones de línea S-06 y S-06.1, el diámetro de la canalización, fabricada de acero al carbono con calidad de acero API 5L X-42, será de 10 pulgadas.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural Puente Genil-Málaga asciende a 119,4 kilómetros, de los cuales 2,94 están comprendidos en la provincia de Córdoba, 32,42 en la de Sevilla y los restantes en la provincia de Málaga.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones cuya construcción es objeto de esta autorización asciende a 6.304.347.368 pesetas (seis mil trescientos cuatro millones trescientas cuarenta y siete mil trescientas sesenta y ocho pesetas).

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 126.086.947 pesetas (ciento veintiséis millones ochenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesetas), importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora general de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionado señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintiocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y las Dependencias del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Málaga, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de tres metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes de tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Áreas de Industria y Energía en Sevilla, Córdoba y Málaga.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y las Dependencias Provinciales del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Málaga, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Áreas de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y a las Dependencias Provinciales del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y las Dependencias Provinciales del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Málaga, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones del gasoducto, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Puente Genil-Málaga estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Puente Genil-Málaga serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de marzo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—17.361.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio de Lugo, de 6 de marzo de 2001, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para el trazado de la «Lat. a 400 kV s/c entrada y salida en Boimente de la línea Aluminio-Puentes I», Ayuntamiento de Viveiro, expediente 003/2001 AT, y su declaración de utilidad pública.

1. Autorización administrativa: A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, de autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para el trazado de las líneas eléctricas de referencia, que cuentan con las características técnicas que se relatan a continuación:

a) Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

b) Finalidad: Evacuación a la red de 400 kV de la energía producida en los parques eólicos de la zona a la vez que reforzar la red de transporte, con la consiguiente mejora de la seguridad y fiabilidad del sistema a escala regional y nacional.

c) Características técnicas principales:

1. Línea aérea de alta tensión a 400 kV de entrada en la subestación de Boimente, de 2.519 metros de longitud, compuesta por un circuito con dos conductores por fase tipo RAIL y dos cables de tierra tipo Pirelli sobre apoyos metálicos de celosía.

2. Línea aérea de alta tensión a 400 kV de salida de la subestación de Boimente, de 2.265 metros de longitud, compuesta por un circuito con dos conductores por fase tipo RAIL y dos cables de tierra tipo Pirelli sobre apoyos metálicos de celosía.

2. Urgente ocupación: El beneficiario, al amparo del título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, solicita, asimismo, la declaración de utilidad pública de las instalaciones incluidas en este proyecto, que, según lo señalado en el artículo 54 de dicha Ley llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por lo tanto, la presente resolución de información pública, en la que se relacionan todos los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, se realiza también a los efectos previstos en el citado título IX de la Ley 54/1997, y en lo que no se opongan a ella en los artículos 10, 16 y 31.5 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

3. Alegaciones: Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto de instalaciones en esta Delegación Provincial (edificio Administrativo, ronda de la Muralla, 70, de Lugo), y formular al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días. Igualmente, los interesados podrán formular, si es el caso, y en el mismo plazo, alegaciones por escrito que versarán en relación con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, pudiendo corregir los errores que se cometiesen al relacionar los bienes afectados hasta el mismo momento de levantamiento de actas previas.

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los titulares de las fincas propuestas sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación; y así enviar al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 6 de marzo de 2001.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—16.779.